



Mira del pacho de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA-
YENA Y DOS.

EL REY.

Superintendentes, y Administradores generales, y particu-
lares de las Rentas de los Servicios de Millones, sus nue-
vos Impuestos, y demás agregados à ellos, de las Provincias,
y Partidos de estos mis Reynos de Castilla, y Leon, y los de-
más Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Lugares, y
otros Pueblos comprehendidos en ellos, à quienes en qual-
quiera manera tocara, ò tocar pueda, lo que en esta mi Real
Cedula irà contenido, y declarado, sin excepcion de persona
alguna: Sabed, que deseando libertar à mis Vassallos de los
perjuicios, que se me representò se les seguian en la practica
que se observaba de exigir la Octava, y Derechos, que el
Reyno junto en Cortes me tiene concedidos, en las especies
de Vino, Vinagre, y Azeyte, para los gastos precisos de la
Corona, à fin de que se oviassen las dudas, pleytos, y litigios,
que en esta razon se subscitaron, mandè expedir Real Cedula,
y Pracmatica-Sancion, que se executò con fecha de diez y seis
de Febrero del año de mil setecientos y veinte y nueve, esta-
bleciendo la regla, que generalmente se debia observar en todo
el Reyno, para que reglandose mis Vassallos à las Concesiones
que hizo, contribuyessen lo que justamente debiessen; cuya
Real Deliberacion no ha producido los efectos de mi intencion,
porque haviendose originado varios recursos, y quejas à mi
Consejo de Hacienda en Sala de Millones (à quien privativa-
mente pertenece la administracion, y gobierno de estas Ren-
tas) ha tenido fundados motivos para examinar su origen, y
proceder à la mas recta administracion de justicia; cuya ins-
peccion le ha excitado à la mas exacta reflexion, sobre una
materia, que por su gravedad merece el mayor cuidado, y èste
ha hecho comprehender, que la resolucion, y determinacion
tomada por la dicha Real Cedula, no solo no està conforme
à

